

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2022

A). – JORNADA 11 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CAU VALENCIA – RC VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 21 de enero de 2022, Ñ) del Acta de 26 de enero de 2022 y Resolución del Comité de Apelación de 31 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se reciben los siguientes escritos del Club CAU Valencia:

“Proponemos jugarlo el miércoles 2/02 en el campo de rugby del río a las 20,30h.

Esperamos la respuesta afirmativa del RC Valencia.

Si no fuese así. Jugaremos en el río el miércoles 2/02 a las 20h.”

TERCERO. – Se reciben los siguientes escritos del Club RC Valencia:

“Tal y como ya comentamos en su momento las circunstancias laborales y de estudios y por encima de todo la seguridad de nuestros jugadores no nos permiten jugar tres partidos en 7 días.

Baste mencionar que el Consejo de Rugby World Cup, el Comité Ejecutivo de World Rugby y el Comité Organizador de France 2023 junto a International Rugby Players han acordado un paquete de principios para el bienestar y seguridad del jugador, que entre otras premisas sostiene que todos los equipos tendrán al menos cinco días de preparación para todos los partidos. Y hablamos de jugadores profesionales.

Por otra parte seguimos insistiendo en que este club no está dispuesto a ser cómplice en ningún sentido del riesgo para sus jugadores y de la desnaturalización del espíritu deportivo que suponen las imposiciones que nos llegan desde el estamento federativo. No olvidemos que en todo momento ha tenido y tiene la posibilidad de evitar estas situaciones.

Sabidas las circunstancias siguientes:

- No podemos garantizar jugar en condiciones de seguridad*
- El acta del Comité Nacional de Apelación nos llega mediante correo electrónico de la Secretaría de la FER el lunes 31/01/2022 a las 18:31 h y nos indica:*
 - * Acordar lugar, fecha y hora antes de hoy 01/02/2022 a las 18:00*
 - * O imponer como fecha y hora el 02/02/2022 a las 20:00 h*
- La Secretaría del CAU remite correo electrónico ayer lunes a 31/01/2022 a las 21:52 h proponiendo como fecha y hora el 02/02/2022 a las 20:30 h*



- Las dos anteriores circunstancias suponen fijar un encuentro con una antelación inferior a 50 horas a su posible disputa

Por lo tanto y por las razones expuestas avisamos por el presente que:

- El Rugby Club Valencia NO va a disputar dicho encuentro en las fechas y horas indicadas. Entiéndase este comentario como aviso formal de incomparecencia
- El Rugby Club Valencia se halla indefenso y sin margen de maniobra reglamentario para que la incomparecencia que avisamos se produzca con las al menos 72 horas que recoge el Reglamento de Partidos y Competiciones en su artículo 37
- El Rugby Club Valencia lamenta profundamente la falta de flexibilidad de la organización de la competición para poder resolver la misma sin terceros perjudicados y sin valorar en sus diferentes escritos la falta de seguridad que supone la imposición de la disputa de partidos con menos de 3 días completos de descanso

Para que conste a los efectos oportunos”

CUARTO. – Se reciben los siguientes escritos del Club RC Valencia:

“Os remitimos al email enviado ayer a secretaria de la FER y al equipo rival acerca de la imposibilidad de jugar el encuentro.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En primer lugar, las partes no se han puesto de acuerdo para disputar el encuentro con anterioridad a las 18:00 horas del 1 de febrero de 2022, tal y como les emplazó el Comité de Apelación.

SEGUNDO. – Se han recibido dos escritos del Club RC Valencia en los que advierten que no acudirán a la disputa del encuentro que el Comité de Apelación ha fijado para hoy, 2 de febrero de 2022 a las 20:00 horas, caso de que no existiera acuerdo entre los contendientes. Es decir, nos encontramos ante una incomparecencia avisada por parte del Club RC Valencia.

Debe ahora determinarse si el aviso de incomparecencia se ha efectuado en tiempo y forma conforme al artículo 37 del RPC. Dicho artículo, para competiciones por puntos establece dos supuestos:

“A. Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro.

Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 21-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido.

En caso de perjudicar con efecto directo por esta incomparecencia a un tercer equipo, provocando su descenso de categoría, el Comité de Disciplina podrá acordar que el equipo infractor ocupase la plaza de descenso.

B. Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A. Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente. Si el número de equipos participantes en la competición es de cinco o más, la segunda incomparecencia supondrá la exclusión de la competición, y la



pérdida de categoría a la inferior. En las competiciones en las que el número de equipos participantes sea de cuatro o menos, la exclusión se producirá a la primera incomparecencia. Así mismo, si el número de jornadas de las que consta una competición es inferior a seis la exclusión de la competición se aplicará con una sola incomparecencia.”

En este caso la resolución del Comité de Apelación se produjo el 31 de enero, es decir, menos de 72 horas antes de la fecha y hora del partido que en dicha resolución se fija como subsidiario en caso de falta de acuerdo entre los contendientes. Dicho esto, queda claro que el Club RC Valencia nunca pudo haber cumplido con el plazo establecido en el artículo 37.I.A del RPC por causas que no les son imputables, pues sólo existían 48 horas de plazo. Por ello, debe tenerse la incomparecencia avisada en tiempo y forma.

TERCERO. – Las consecuencias establecidas en el artículo 37.I.A del RPC para esta actuación del RC Valencia supone que se le deba dar por perdido el encuentro por tanteo de 21-0 con descuento de un punto en la clasificación al equipo no comparecido (RC Valencia).

Además, el artículo 37 del RPC dice:

“En caso de que la incomparecencia, cualquiera que sea de las descritas en los puntos I y II, ocasione un perjuicio económico al equipo rival, el mismo deberá ser sufragado por el incompareciente. Para ello, el club perjudicado remitirá a la Federación organizadora los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina, a la vista de las alegaciones de ambos clubes. Igualmente el club incompareciente deberá sufragar a la federación los gastos que se hubiesen originado a los árbitros y delegados federativos oficialmente designados. Además de deberá hacer frente a la multa contemplada en el artículo 103 c) de este Reglamento.”

A su vez el Artº 28 del RPC establece para este supuesto que el equipo vencedor obtendrá además 5 puntos en la clasificación.

El artículo 103.c) dispone que:

“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, podrán ser sancionados con multa de 100 € a 30.050,61 € por la FER, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

Para el cálculo de los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado se tendrá en cuenta el kilometraje del trayecto de ida y vuelta que hubieran realizado aplicando la siguiente fórmula: n° de kms. (de uno de los trayectos) x 1,5 € x 2 (ida y vuelta)”



Es decir, que, en primer lugar, debe emplazarse a CAU Valencia y a la Tesorería de la FER para que indiquen y justifiquen los gastos que esta incomparecencia les haya podido ocasionar, y en segundo lugar, debe sancionarse al Club RC Valencia con una multa de 100 € conforme al artículo 103.c).

Por lo expuesto,

SE ACUERDA

PRIMERO. – TENER POR INCOMPARECIDO AL CLUB RC VALENCIA HABIENDO AVISADO EN TIEMPO Y FORMA y declarar vencedor por el tanteo de 21-0 al Club CAU Valencia, otorgándole 5 puntos en la tabla de clasificación, así como descontar 1 punto al Club RC Valencia (Artº 28 y 37 RPC de la FER).

SEGUNDO. – EMPLAZAR al CAU Valencia y a la tesorería de la FER para que comuniquen y justifiquen los gastos que les haya supuesto esta incomparecencia conforme al artículo 37 del RPC.

TERCERO. – SANCIONAR con una MULTA DE CIEN EUROS (100 €) al Club RC Valencia por incomparecencia avisada conforme a los artículos 37 y 103.c) del RPC. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de febrero de 2022.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 02 de febrero de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario